



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4511

Lunes 20 de diciembre de 1852.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Real orden.

A fin de que tenga cumplimiento en todas sus partes lo dispuesto en el Real decreto de 5 de agosto último sobre moneda de cobre catalana; en vista de las exposiciones del capitán general del Principado, de las solicitudes de la junta de moneda y la de fábricas de Barcelona, de la comercio de la misma capital y de la de Reus, y de otras corporaciones y particulares de aquel país:

Y considerando, 1.º Que las transacciones privadas experimentarían allí grande entorpecimiento si hubiese de conservarse retirada de la circulación la moneda de cobre catalana existente en las tesorerías de Hacienda después del cambio verificado por efecto del mencionado Real decreto;

2.º Que al poner en circulación aquella moneda por el valor á que la redujo el Real decreto, conviene apresurar en cuanto sea posible la amortización de los abonares emitidos en representación de calderilla, para que el curso simultáneo de ambas especies no sea por su entidad dificultoso, evitando á la vez que el papel sufra depreciación;

3.º Que es de sumo interés cortar por todos los

medios posibles la falsificación de la moneda de cobre, y la reproducción consiguiente de los males experimentados, S. M. se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se pondrá de nuevo en circulación la moneda de cobre catalana recogida por efecto del Real decreto de 5 de agosto al tipo de ocho maravedís las sesenas, y cuatro maravedís las tresenas y monedas de cuatro cuartos, que es el valor que les asignó aquel Real decreto.

2.º A cuenta de lo que por el citado Real decreto se obligó el Gobierno á contribuir para la amortización de los abonares emitidos, se destinan desde luego tres millones de reales, ó la cantidad que sea necesaria, para la estincion de las series de dichos abonares de sesenta y de cien reales, las cuales serán recogidas en su totalidad inmediatamente.

3.º Las series de abonares de doscientos, quinientos y mil reales, ó sean los billetes en que deben convertirse, se irán amortizando sucesivamente por sorteos, en los que entrarán todos ellos en justa proporción y sin distinción ni preferencia alguna de clases.

4.º Cuando del contingente que corresponda á las provincias catalanas se haya aprontado y aplicado á la amortización de dichos abonares, ó de los billetes con que estos deben ser reemplazados, una cantidad igual á la que adelante el Gobierno para esta primera amortización, seguirá el mismo concurrendo á las amortizaciones sucesivas con las mismas sumas que dichas provincias hagan efectivas para este objeto.

5.º Durante el año de 1853 recibirán las cajas del tesoro en las mencionadas provincias, y entregarán en sus pagos, un 20 por 100 en calderilla ó

en abonarés de las cantidades que ingresen ó salgan.

6.º Habiéndose dignado S. M. acceder á las solicitudes de las corporaciones y particulares de que al principio se ha hecho mencion, será forzoso el curso y la admision de los abonarés en todas las transacciones públicas y privadas que se verifiquen, en las provincias de Cataluña únicamente, en la proporcion de un 10 por 100 del importe total de los pagos, sean cualesquiera las épocas y condiciones de los contratos, y la moneda en que se hubiese estipulado el verificarlos.

7.º El capitan general de Cataluña adoptará todas las medidas que crea convenientes para evitar y castigar la falsificacion de la moneda de oro y plata, de la calderilla y de los abonarés ó billetes que la representan, y todas las demas autoridades redoblarán su vigilancia á fin de perseguir á los autores y detentadores de moneda falsa.

8.º Unicamente volverá á la circulacion la moneda catalana bien acuñada y de peso. La que en adelante apareciere sin esta circunstancia, será destruida ó inutilizada, donde quiera que se encuentre, y sus tenedores castigados con todo el rigor de la ley.

9.º El poseedor de buena fé de piezas falsificadas ó faltas de peso, quedará libre de toda responsabilidad presentándolas dentro de un mes á la casa de la moneda, donde se recibirán, pagando su valor como pasta al respecto de dos rs. de vellon por cada marco de cobre.

10. Continuará por ahora prohibida en Cataluña la circulacion de la calderilla acuñada segun el sistema decimal en piezas de una ó cinco décimas, ó sea de cuartillo y de medio real. Sin embargo, las que tal vez circulen se admitirán en pago por las tesorerias si se presentan en término de un mes.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. capitan general del Principado de Cataluña.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Por la dirección general de Obras públicas se ha dicho á este gobierno con fecha 10 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.—Necesitando la comision de estudio del ferro-carril del Norte por la cordillera de Guadarrama, atravesar con frecuencia propiedades comunales y particulares, haciendo en ellas ligeros deterioros que cuidará de indemnizar como es debido, y pudiéndolos suceder que por los pueblos y dueños de las mismas se opongan obstáculos á la pron-

ta consecucion de los referidos trabajos, ruego á V. E. se sirva prevenir á los ayuntamientos de los pueblos situados en la faja que ha de estudiar la mencionada comision, que auxilién á esta cuanto sea necesario en el desempeño de su cometido, allanando todos los embarazos que puedan ocurrirle.

Lo que se hace saber en este periódico para que llegando á noticia de los alcaldes de los pueblos á quienes comprenda, presten en su caso y lugar los auxilios que la citada comision necesitara, publicándolo admas en los parages públicos de costumbre para la inteligencia de los vecinos á quienes pudiera interesar.

Madrid 16 de diciembre de 1852.—Ventura Diaz.

**Núm. 608.**

En la villa de Figueras han sido robadas á Pedro Lluch las alhajas siguientes:—Unos pendientes de plata de diamantes, forrados de oro, de valor en compra ochenta duros, de dibujo enjardinado, con la circunstancia de que cada pendiente, segun su forma, tiene precision de colocarse en la oreja especial; dos anillos de oro con un topacio cada uno, de valor en compra ochenta rs.; un rosario con cuentas de coral y cadena de plata, del cual pendia una cruz, teniendo á un lado la imágen del crucificado y al otro la virgen del Pilar, cuya cruz é imágenes tambien son de plata, y de valor en compra de siete duros.

Se previene á los señores alcaldes y demas dependientes de este gobierno detengan á cualquiera persona en cuyo poder se encuentre algunas de dichas alhajas, para remitirla con seguridad al juzgado de primera instancia de Figueras en que se instruye la correspondiente causa.

Madrid 15 de diciembre de 1852.—Ventura Diaz.

**Comision Régia para la reforma, arreglo y direccion de las escuelas públicas de instruccion primaria de Madrid.**

En virtud de disposicion del Excmo. Sr. Comisario Regio y con objeto de proveer á las escuelas públicas de esta córte de los útiles necesarios se sacan á pública subasta por lo que resta del presente mes, los efectos siguientes:

Papel pautado de primera á sexta clase inclusive, de los sistemas de los señores Alverá é Iturzaeta.

Id. blanco de las fabricas de Martorell, Prados, Morato ó Polo.

Plumas de aves.

**Pizarras**  
**Clarion**  
**Pizarrines y tinta**

Las personas que quieran presentarse á esta licitación remitirán muestras de cada uno de los artículos anteriores, acompañándolos de un pliego cerrado en que conste el precio de cada resma de papel, millar de plumas, precio de cada una de las pizarras, 100 de pizarrines, atrebo de clarion y cuartillo de tinta.

Lo que se avisa al público para su inteligencia.  
 Madrid 15 de diciembre de 1852.—El secretario en comision, Pedro José Pinuaga.

Dispuesto por la dirección general de correos en 9 del presente:

1.º Que de sellos de correos para 1853, se espendan desde 1.º de enero próximo en los mismos términos y sitios en que se ha verificado anteriormente.

2.º Que la correspondencia que desde la citada fecha entrare en las cajas de correos con sellos de 1852, ó en los años anteriores, se considere como no franqueada y será portada con arreglo á las tarifas vigentes.

3.º Que los sellos de 1852 sobrantes en poder de los particulares, no teniendo indicio alguno de haberse usado, se cambien por otros equivalentes de 1853.

Y 4.º Que la operacion del cambio, se haga precisamente en los dias desde el 1.º al 6 del referido mes de enero en las cabezas del partido, y en la capital en una ó dos espendedurias que al efecto se señalen;

He acordado se anuncie al público por medio del Boletín oficial de la provincia y Diario Avisos de esta corte para su debido conocimiento; quedando designados para el cambio de sellos en esta capital los dos estancos existentes en la Puerta del Sol.

Madrid 16 de diciembre de 1852.—Ventura Diaz.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

En la villa de S. Martín de Valdeiglesias, distante de ocho á nueve leguas de esta corte, se arriendan las fincas siguientes: Una casa de las mejores que tiene dicha población, con habitaciones bajas y principales, bodegas con tenajeros para vino y aceite, y todo lo necesario para un labrador; una huerta inmediata á dicha casa de grande estension, con árboles frutales, viña, parras, estanques y aguas suficientes para el riego de toda ella; una casa fragua, un molino aceitero, sobre 4000 olivos, de 14 á 15 mil cepas, una porcion de fanegas de tierra de sembradura con muchos árboles frutales, y un pequeño monte de pi-

nos. Los que quieran hacer proposiciones á todas las referidas fincas ó á alguna de ellas se servirán avistarse en esta corte con D. Pedro Puente Villegas, calle del Arenal, número 4, cuarto segundo, quien dará mas pormenores.

No habiéndose aprobado por el Excmo. Sr Gobernador civil de la provincia, la subasta de los ramos de consumo de vino, vinagre, aceite, aguardiente y jabon de la villa de Colada, se señala para su único remate el dia 23 del actual, á las diez de su mañana en la sala capitular de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria del mismo.

En Lozoya del Valle se halla evacuado el repartimiento de la contribucion inmueble para el año próximo de 1853, y su ayuntamiento ha señalado el término de cuatro dias para oír á los contribuyentes, ya del pueblo como forasteros, las reclamaciones de agravios que tengan á bien hacer, pues pasado se destimarán y se mandará á la superior aprobacion, parándoles perjuicio que haya lugar.

Hallándose concluido el padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de la villa de Venturada que ha de servir de tipo para el repartimiento del año próximo de 1853, se hace saber á los terratenientes en su jurisdiccion comparezcan en el término de ocho dias en la secretaria de ayuntamiento á enterarse de dicho padron y esponer de agravios, pues pasado dicho término no se oír ninguna reclamacion.

El ayuntamiento de la villa de Villacanejos, ha señalado para el segundo y último remate, de los derechos de abasto y venta esclusiva al por menor del artículo de carnes por todo el año de 1853, el dia 21 del corriente de diez á doce de la mañana, y se abre con la mejora de la décima de los 4000 rs. en que está rematado dicho arriendo por primer remate.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de Arganda, se halla espuesto al público en la secretaria de su ayuntamiento, por ocho dias, á contar desde esta fecha hasta el 24.

El ayuntamiento y junta pericial de Majadahonda ha practicado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de 1853, que se halla de manifiesto en la secretaria del mismo por término de ocho dias, dentro del que se admitirán las reclamaciones de agravios que se dirijan.

No habiendo tenido efecto los remates del dere-

cho y venta exclusiva al por menor del vino, carne, tocino, aguardiente y aceite del pueblo de Carabanchel de arriba para el año veniente de 1853. Con la autorizacion competente, se sacan nuevamente á la subasta los espresados ramos; señalándose para el único remate el dia 26 del corriente, desde las once de la mañana en adelante, en la sala de ayuntamiento.

Asimismo en dicho pueblo, sitio y hora señalados, con la competente autorizacion, se saca á pública subasta el sobre derecho en el vino y aguardiente que se consume en todo el año veniente, agregado al sosten y custodia del camino real que desde aquel pueblo conduce á Madrid; siendo el único remate en dicho dia.

Con la competente autorizacion se saca en el dicho pueblo de Carabanchel de arriba, la tienda de merceria y bacalao para surtido en dicho año de 1853, y ademas los pastos de los prados perteneciente á los propios de dicho pueblo; señalándose para sus dos remates los dias 27 del corriente y 2 del próximo mes de enero, en la sala de ayuntamiento y hora de las once de la mañana en adelante.

Se halla espuesto al público por el término de seis dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles de la villa de Cobeña, para que el que se conceptue agraviado por él, interponga su reclamacion en el término referido.

Con superior permiso del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se subasta en arrendamiento por un año los pastos de los terrenos calinos de esta jurisdiccion, é igualmente los de la mitad de la dehesa que corresponden al comun de vecinos y se podrán pastar con ganado cabrio y lanar; tambien se subastan los de los prados Rovellano, Soto y Nuevo que pertenecen á propios, cuyos remates se han de celebrar en la villa de la Cabrera el dia 1.º de enero próximo en la audiencia pública y hora de las diez de su mañana, bajo de las condiciones que estará de manifiesto y las que previene la ordenanza del ramo.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Torremocha, su dotacion consiste en 900 rs. anuales pagados de los propios por trimestres vencidos; los que soliciten obtenerla mandaràn sus solicitudes, francas de porte al ayuntamiento, sin cuyo requisito no se recibiràn; advirtiendole que para el dia 20 de enero próximo se proveerá dicha vacante en la persona mas idónea que reuna las circunstancias para su desempeño,

El padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia del distrito municipal de Galapagar para el repartimiento de contribucion correspondiente al año próximo, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, para que se enteren los

contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean convenientes en el término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

En la misma villa, se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento de pastos de las dehesas, Nueva, Vieja, Peralera chica, y del Valenciano, perteneciente á los propios de la villa; admitiéndose postura que cubra las dos terceras de su tasacion, y para su remate está señalado el dia 28 del corriente, á las once de la mañana, en la sala consistorial de dicha poblacion.

Se halla concluido y de manifiesto por término de seis dias en la secretaria del ayuntamiento de Algete, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1853, para que en él acudan los propietarios, colonos y ganaderos á enterarse y reclamar de agravio si le advirtiesen, pues pasado se remitirá á la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador, parándoles el perjuicio que haya lugar.

## ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia dispondrán el pago de 132 rs. que á razon de 12 maravedis pliego importan los trescientos setenta y cuatro suplementos al Boletin oficial en que se han insertado los repartos de la contribucion. Los que tienen abonado 60 rs. á cuenta restan 72, y los pocos que aun no han abonado nada el total de la espresada cantidad 132 rs.

Tambien efectuarán el pago de los descubiertos que tengan por suscripcion al indicado Boletin.

Se espera del celo y puntualidad que hasta aqui tienen acreditado, que ambas cantidades serán satisfechas, por los que aun no lo han verificado, en un corto plazo, pues en ello á mas de hacer un singular favor se evitarán las molestias que son consiguientes á los morosos.

Los ayuntamientos que tienen encargados los libros de registros mandados llevar por circular del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, inserta en el Boletin núm. 4468, pueden pasar á recojerlos, advirtiendole al propio tiempo han quedado unos pocos ejemplares sobrantes, por si alguno de los que no han hecho pedido quisiere tomarlos.

## MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 31	á 35
Cebada.....	de 15	á 16 1/2
Algarrobas...	de	á 22

Madrid 19 de diciembre de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 24.